



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN
Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
LA HUERTA**



CONTENIDO

Título Primero. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De las funciones

Título Segundo. DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. De los requisitos del ingreso

Capítulo II. Del examen de oposición de ingreso

Capítulo III. Del Comité de ingreso

Título Tercero. DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. De las categorías y requisitos

Capítulo III. De los órganos que intervienen en el proceso de promoción

Capítulo IV. Del proceso de promoción

Título Cuarto. DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. Generalidades

24 de Huerta Valadez R.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento establece los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, con base en su Ley Orgánica y el presupuesto autorizado por las instancias federales y estatales.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento corresponden a la Junta Directiva y al Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.

ARTÍCULO 3.- En el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, la prestación de servicios del personal académico se regirá por lo dispuesto en:

- I. La Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.
- III. El presente reglamento.
- IV. Normatividad emitida por el Instituto.
- V. Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 4.- En el presente documento se entenderá por:

- I. **LA JUNTA.** A la Junta Directiva del Instituto como máximo Órgano de Gobierno.
- II. **EL INSTITUTO.** Al Instituto Tecnológico Superior de La Huerta.
- III. **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** A la ley federal del trabajo.
- IV. **LA LEY.** La Ley Orgánica del Instituto.
- V. **EL REGLAMENTO.** Al presente ordenamiento.
- VI. **PERSONAL ACADEMICO.** La persona física que presta servicios de docencia o investigación.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente reglamento, el ITS de La Huerta estará representado por su Director General, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Director Académico, o Subdirector, o a quien expresamente le delegue atribuciones.

Artículo 6.- El presente instrumento será revisado por lo menos cada año por el Comité Académico del Instituto, a fin de actualizar su contenido, o en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones.
- II. Para precisar la interpretación de su articulado.
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel federal o estatal que hagan indispensable su inclusión en este Ordenamiento.

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES



ARTÍCULO 7.- La enseñanza de las asignaturas y las actividades de apoyo que integran los planes de estudio, la realización de las investigaciones programadas y desarrolladas en las diversas unidades, las actividades de extensión universitaria y de difusión de la cultura, así como las de gestión académica administrativa, constituyen las funciones básicas del personal académico.

ARTÍCULO 8.- Las funciones señaladas en el artículo anterior se llevarán a cabo bajo el control de las autoridades académicas y con apego a las normas contenidas en la Ley, en este ordenamiento y en la demás normatividad emitida por el Instituto.

ARTÍCULO 9.- La normatividad aplicable al personal académico deberá siempre tender a garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo del trabajo personal y de grupo, dentro de las posibilidades de la institución, con el objeto de que las funciones básicas del personal académico se realicen con el mejor nivel posible, en cumplimiento de la obligación que tiene el Instituto para con la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Se considera como miembro del personal académico del Instituto, al profesionista que presta sus servicios de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura, conforme a los planes y programas aprobados, y que ha ingresado mediante los procedimientos contemplados en este reglamento y demás normatividad del Instituto. Igual tratamiento se dará al profesionista que realice actividades académico administrativas, quien al concluir la función administrativa se incorporará a la docencia, percibiendo las remuneraciones que al efecto correspondan.

ARTÍCULO 11.- La vigencia de los contratos individuales de trabajo del personal académico será variable, atendiendo al proyecto de que se trate y de los recursos aprobados para el mismo y para el cual haya sido contratado y que se especifican en el artículo 13, pudiendo ser:

- I. Por tiempo indeterminado;
- II. Por tiempo determinado y;
- III. Por obra determinada.

ARTÍCULO 12.- El personal académico deberá cubrir los requisitos que se especifiquen en este reglamento para que pueda aspirar a la permanencia y a ser promovido a través de los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- Las funciones sustantivas que dan origen a las diversas actividades del personal académico son:

- I. **DOCENCIA.** Es el conjunto de actividades que el docente desempeña en el aula, taller o laboratorio, conforme a los planes de estudio autorizados y aprobados por la junta directiva, de acuerdo con el programa de actividades que se le asigne con el fin de que los alumnos a su cargo logren los resultados de aprendizaje esperados.

Dr. Héctor Valderrama R.



- II. **INVESTIGACIÓN.** Se integra con el conjunto de actividades que el docente realiza de acuerdo con los programas de investigación y desarrollo tecnológico, previamente aprobados por el Instituto y habiendo presentado un protocolo de investigación de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes.
- III. **VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN.** Se integra con el conjunto de actividades de vinculación y difusión relacionadas con las funciones de docencia e investigación, que realiza el docente en el sector productivo o en la comunidad de acuerdo con los programas de actividades aprobadas.
- IV. **SUPERACIÓN ACADÉMICA.** Es la participación en todas aquellas actividades aprobadas por el Instituto, que tiendan a elevar el nivel y capacidad profesional del personal docente.
- V. **APOYO ACADÉMICO.** Comprende la elaboración y revisión de planes y programas de estudio, y material didáctico; tutoría, actividades de recuperación, asesoría de estancias técnicas, industriales, residencias profesionales, titulación, elaboración de exámenes, administración de la docencia.
- VI. **PARTICIPACIÓN COLEGIADA.** Comprende las actividades que realiza el personal académico en las comisiones que se formen de acuerdo al plan de trabajo autorizado para cada órgano colegiado.
- VII. **ASESORÍA ACADÉMICA.** Es la orientación académica que el docente brinda al alumno en aquellas asignaturas de su competencia, a petición del propio educando, sobre aspectos que pudieran detener al alumno en la consecución de sus objetivos de aprendizaje.
- VIII. **TUTORÍA ACADÉMICA.** Es la actividad en donde el docente asesora al alumno en diferentes aspectos de su formación académica y personal.

TITULO SEGUNDO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I REQUISITOS DEL INGRESO

ARTÍCULO 14.- El Instituto contratará a los docentes por tiempo determinado de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la necesidad de contar con dicho personal, con el aval de la Dirección General de acuerdo a los requerimientos administrativos establecidos. Dichos contratos se podrán renovar si el desempeño del docente es adecuado, situación que se apreciará a través de los resultados de la evaluación integral del desempeño docente.

ARTÍCULO 15.- El personal académico por tiempo determinado ingresará al Instituto mediante concurso a través de una valoración profesional que incluirá la experiencia y competencia en su área de conocimiento, perspectiva como profesor, habilidades para el desempeño docente y ejercicio como profesor.



ARTÍCULO 16.- La valoración profesional es un procedimiento mediante el cual se evalúa a los aspirantes por medio de:

- A) Revisión de antecedentes académicos y profesionales.
- B) Examen psicométrico
- C) Examen de oposición
- D) Entrevista

ARTÍCULO 17.- Se calificará si los aspirantes reúnen o no los requisitos académicos y/o profesionales requeridos; aquellos que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar. Los aspirantes deberán, por lo menos:

- A) Tener Título y Cédula Profesional a nivel licenciatura (preferentemente Maestría o Doctorado) en algún área afín a las funciones académicas a desempeñar;
- B) Presentar Curriculum Vitae, acompañado de documentos comprobatorios.

ARTÍCULO 18.- El proceso para llegar a este dictamen, en este caso, estará a cargo de la Dirección General, quien se podrá apoyar en las áreas académicas y con la formación de un Comité de Ingreso; correspondiendo la atribución de resolver al propio Director General en uso de las facultades que le confiere la Ley.

ARTÍCULO 19.- Emitida la resolución por el Director General, se comunicará a los interesados y se procederá a la contratación correspondiente.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN DE INGRESO

ARTÍCULO 20.- El concurso por oposición consiste en el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora correspondiente evalúa a los concursantes a través del Examen de los antecedentes académicos y profesionales y/o de las aptitudes que posean en el área correspondiente.

ARTÍCULO 21.- El examen de oposición es el procedimiento para lograr una auténtica evaluación de sus merecimientos, la que llega a través de la apreciación de la preparación profesional y capacidad académica de los candidatos en la exposición que el aspirante hará de un tema de su especialidad ante un jurado.

ARTÍCULO 22.- El concurso de oposición tendrá dos modalidades: cerrado y abierto. El concurso de oposición cerrado es la forma de incremento en horas del personal Académico del instituto con el fin de ocupar una plaza vacante. En caso de que el concurso se declare desierto o cuando ninguno de los aspirantes cubra los requisitos, el concurso será abierto. El concurso de oposición abierto es la forma de Ingreso del personal académico dentro de la cual puede participar cualquier persona que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la Convocatoria para ocupar una plaza vacante.

Ma. Nilda Valdez



ARTICULO 23.- Podrán participar en el concurso de oposición todas aquellas personas que reúnan los requisitos señalados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias no deberán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología y conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos en los que quedarán incorporados los aspirantes.

ARTÍCULO 24.- Se podrá acordar que, excepcionalmente, personas de manifiesta distinción en una especialidad acreditada por varios años de labor y por la realización y publicación de obras, aún cuando no satisfaga algunos de los requisitos, presente concurso por oposición para docencia o investigación.

ARTÍCULO 25.- El jurado de los exámenes de oposición estará compuesto por un máximo de cinco y un mínimo de tres sinodales, nombrados por el Comité de Ingreso y deberá incluir al menos a un docente de la especialidad afín a la del aspirante.

ARTICULO 26.- El dictamen del jurado calificador deberá ser valorado por el Comité de Ingreso, y servirá de base para el sentido del mismo, el cual deberá ser razonado y fundado por el Comité.

ARTÍCULO 27.- Se deberá emitir la convocatoria dentro de un plazo mínimo de 30 días hábiles de anticipación a la iniciación del Curso.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE INGRESO

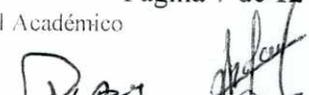
ARTÍCULO 28.- El Comité de Ingreso estará integrado por el Director Académico o quien realice sus funciones, Subdirector Académico o quien realice sus funciones, el Jefe de Desarrollo Académico y el Coordinador de la carrera para la cual esté concursando el candidato, o en su defecto el designado por la Dirección General.

ARTÍCULO 29.- El Comité de Ingreso reunirá los registros generados en el proceso de selección, valorará al postulante y emitirá una resolución conforme al perfil del docente que se requiera.

ARTÍCULO 30.- Para ingresar o ser designado miembro del personal académico del Instituto, se requiere:

- Reunir los requisitos exigidos correspondientes a la categoría o nivel que se pretenda contratar.
- Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar labores de carácter académico;
- Ser designado mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.


Reglamento para el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico
del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta





TITULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 31.- Promoción se refiere al cambio de una categoría a otra superior, cubriéndose los requisitos académicos, administrativos y los referidos en este Reglamento, de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 32.- Solo podrá ser promovido aquel personal académico que cumpla con los requisitos, considerando que exista presupuesto disponible y autorizado.

Aquel docente que sea promovido no podrá participar en un nuevo concurso para promoción sino hasta pasado un año de la fecha en que obtuvo la promoción anterior, sometiéndose al procedimiento indicado en la convocatoria publicada.

CAPÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 33.- Las categorías para el ingreso y promoción del personal académico del Instituto pueden ser:

I. PERSONAL ACADÉMICO POR ASIGNATURA II. LAS QUE SEAN APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POSTERIOR A LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 34.- La categoría de personal académico por asignatura tiene dos niveles: "A" Y "B".

ARTÍCULO 35.- Para ser aspirante a ser contratado en la categoría de Personal Académico por Asignatura "A" se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida por una Institución de Educación Superior de nivel licenciatura con reconocimiento y validación oficial de estudios, correspondiente a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir.
- II. Tener por lo menos 1 año de experiencia profesional comprobable.

ARTÍCULO 36.- Para ser aspirante a ser contratado en la categoría de Personal Académico por Asignatura "B" se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida por una Institución de Educación Superior con reconocimiento y validación oficial de estudios, correspondiente al nivel y a la disciplina del conocimiento que vaya a impartir. Tendrán preferencia los que

M. C. Abelardo Valdez...



- hayan cursado una maestría, tengan grado de maestría o sean doctores o candidatos a Doctor.
- II. Tener por lo menos 3 años de experiencia profesional comprobables.
 - III. Tener por lo menos 2 años de experiencia docente a nivel superior o cursos de formación equivalentes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 37.- En el proceso de promoción del personal académico intervendrán:

- a) El Director General del Plantel y
- b) La Comisión Dictaminadora

ARTÍCULO 38.- La comisión dictaminadora es el órgano colegiado encargado de evaluar y resolver sobre la promoción del personal académico.

La comisión dictaminadora estará integrada por:

- a) El Director Académico o quien realice sus funciones, quien fungirá como Presidente.
- b) El Subdirector Académico o quien realice sus funciones quien fungirá como Secretario.
- c) El Jefe de División Académica y de Estudios Profesionales e Investigación.
- d) El Jefe de Desarrollo Académico.
- e) El o los coordinadores académicos de los docentes participantes.
- f) Dos o tres miembros del personal académico del Instituto, de forma que el número de integrantes sea impar, que no estén concursando y que hayan obtenido las calificaciones máximas en la evaluación integral de desempeño docente en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 39.- Para que el personal académico pueda ser electo miembro de la comisión dictaminadora en el Instituto, se requiere:

- a) Poseer título y cédula profesional de Licenciatura.
- b) Haber sido contratado por al menos dos semestres consecutivos anteriores al concurso.
- c) Tener reconocido prestigio académico.

ARTÍCULO 40.- La comisión dictaminadora, se integrará un día después del plazo señalado en la convocatoria, publicada como último para recepción de documentos del personal académico interesado en el concurso de promoción.

ARTÍCULO 41.- El dictamen de la comisión dictaminadora se emitirá por mayoría de votos y se publicará su resultado en un período máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 42.- Para promover a un miembro del personal académico, se requiere:

- a) Que se encuentre contratado en el ciclo escolar durante el cual se realizará la promoción.

11/12/2011 10:11 AM



b) Que reúna los requisitos exigidos en la categoría y/o nivel al que aspira ser promovido;

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 43.- El Director General del Instituto será el encargado de publicar la convocatoria entre el personal académico cuando existan los recursos disponibles y autorizados.

ARTÍCULO 44.- La convocatoria deberá indicar:

- a) Los requisitos que deben satisfacer los aspirantes;
- b) Los criterios que considerará la Comisión Dictaminadora para evaluar y resolver sobre la promoción.
- c) El plazo y el lugar para la presentación de la documentación requerida.
- d) La documentación requerida.

ARTÍCULO 45.- El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado, ante la comisión dictaminadora anexando la documentación solicitada.

ARTÍCULO 46.- Al día siguiente hábil de vencido el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de solicitudes, el Jefe de Departamento de Desarrollo Académico turnará los expedientes de los solicitantes a la comisión dictaminadora.

ARTÍCULO 47.- Una vez recibidos los expedientes de los solicitantes, la Comisión Dictaminadora procederá a la revisión de los documentos y los revisará y evaluará de acuerdo a una Tabla de Valoración Académica.

ARTÍCULO 48.- El personal académico que forme parte de la comisión dictaminadora no podrá participar en los concursos de promoción que ésta califique, hasta que deje de pertenecer a ella.

ARTÍCULO 49.- Si la resolución es favorable, el Departamento de Desarrollo Académico notificará a las autoridades administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación, para que se realicen las modificaciones en el contrato del personal académico promovido.

ARTÍCULO 50.- Además de los criterios de evaluación estipulados en la Tabla de Valoración Académica, la comisión dictaminadora determinará, a cuál o cuáles de las siguientes pruebas específicas (concurso de oposición) deberán someterse los aspirantes en caso de considerarlo pertinente; nombrando a un jurado calificador para el desahogo de este procedimiento:

- I. Crítica escrita de un programa de estudios acorde a su especialidad.
- II. Exposición escrita de un tema, en un máximo de 20 cuartillas.
- III. Exposición oral de una clase.

U.E. Huerta, Jalisco, México, P.



- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
- V. Desarrollo de guías de prácticas.

Para la presentación y sustentación de los exámenes y pruebas que se mencionan, se concederá a los concursantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 20 días hábiles, después de publicada la convocatoria respectiva; con base en lo anterior, la comisión dictaminadora estará en aptitud de recomendar la contratación o no para la categoría a la que se concursa.

TÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 51.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por permanencia a la contratación semestral consecutiva del personal académico por el número de horas promedio por las cuales ha sido contratado durante el tiempo que ha prestado sus servicios al Instituto y para obtenerla deberá cubrir los requisitos señalados.

ARTÍCULO 52.- Los requisitos para la permanencia, además de los de ingreso, serán los siguientes:

- I. Tomar al menos un curso de actualización profesional y uno de formación docente en el semestre inmediato anterior a su re-contratación.
- II. Mantener en promedio la calificación mínima sugerida en el sistema de evaluación integral del desempeño docente igual a 80.
- III. Mantener un promedio de asistencia docente al menos del 90%.
- IV. Mantener una conducta profesional y alto sentido ético con la comunidad académica.
- V. Tener un periodo mínimo de diez semestres consecutivos, sin interrupción como personal académico, en el Instituto.
- VI. Deberá contar con al menos 4 talleres del Programa de Formación DOCA en los siguientes 3 cursos intersemestrales posteriores a su contratación.

ARTÍCULO 53.- El personal académico que se considera para permanencia por semestres consecutivos deberá someterse a los procedimientos de evaluación de desempeño al igual que los demás docentes en donde se considerarán criterios académicos y éticos de productividad y eficiencia, además de los administrativos y la opinión de los alumnos con un sistema actualizado y coherente, aprobado para el Instituto.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS

M.ª Tereza Valdez R.



Capítulo I Del Recurso de Revisión

ARTÍCULO 54.- El recurso de revisión es el medio que otorga este reglamento a los aspirantes o concursantes para que las comisiones, según corresponda, revisen sus resoluciones cuando éstas no les favorezcan; las inconformidades deberán interponerse por escrito ante la comisión dictaminadora durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de resultados al interesado.

ARTÍCULO 55.- En el escrito a que se refiere el artículo anterior, se deberá mencionar:

- I. El nombre de la persona que presente
- II. Inconformidad.
- III. El dictamen objeto de la inconformidad.
- IV. Los hechos adicionales en que el interesado se apoye para interponer su inconformidad.
- V. El escrito podrá ser acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.

ARTÍCULO 56.- Las inconformidades presentadas serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido.
- II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho;
- III. Cuando en la inconformidad presentada no se expresen conceptos de violación.

ARTÍCULO 57.- La procedencia de las inconformidades se calificará dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la comisión dictaminadora correspondiente reciba los escritos respectivos. Todas las resoluciones que se emitan se notificarán por escrito, de manera personal y por medio de los tableros informativos del Instituto.

ARTÍCULO 58.- Si la comisión dictaminadora decide que la impugnación efectuada es procedente, analizará los hechos y conceptos de violación expresados y emitirá una resolución dentro de un plazo de cinco días hábiles. La comisión dictaminadora, antes de emitir su resolución, podrá ordenar la práctica de nuevas evaluaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que haya sido autorizado por la H. Junta Directiva del Instituto